

PRESIDENCIA

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE**

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: PROCESAL

TEMA: EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TIENE LA FACULTAD DE NEGARSE A REALIZAR UNA INSCRIPCIÓN

CONSULTA:

En un juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el actor presenta como documento habilitante un certificado del Registrador de la Propiedad en el cual consta que solo sirve para efecto de registro de un auto de adjudicación remate. Ordenada la inscripción de la demanda, el Registrador se niega, ante aquello la parte pide que el juez de la orden bajo prevenciones legales.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 30 DE JULIO DE 2020

NO. OFICIO: 0510-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

ANÁLISIS:

Más que una consulta sobre el alcance e interpretación de la ley, este parece ser un caso práctico. La Ley de Registro en su Art. 3 establece claramente que el Registrador de la Propiedad está en la facultad de negarse a realizar una inscripción cuando a su criterio no se cumple con algún requisito legal; por tanto, no procede que el juez le ordene bajo prevenciones legales.

En tal caso la misma norma de la Ley de Registro dispone que la parte interesada a quien se le niega la inscripción podrá presentar una demanda ante el juez de lo civil.